



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2022-00090-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Doris Juliana Quintero Pinto aduce bajo la gravedad de juramento, no contar con los medios económicos para entablar un proceso ejecutivo de alimentos en favor de sus menores hijos contra Néstor Efrén Rodríguez Rodríguez y, por ello, solicita la designación un profesional del derecho para que la asista.

De entrada, se advierte que la solicitud está llamada a prosperar, pues el objeto del decurso en cuestión no atañe a la efectividad de un derecho litigioso a título oneroso y, la interesada alegó carecer de los recursos necesarios para pagar de su propio peculio, los gastos de una asistencia técnica en el ritual objeto de este pedimento, cumpliéndose así las exigencias de los artículos 151 y 152 del C. G. del P.

En consecuencia, se procederá a designar al abogado Meyer Oswaldo Padilla Gómez, para que inicie, la asista y represente en la iniciación del juicio ejecutivo en comento.

Al togado se le hace saber que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P. y, si no lo hiciere (i) incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, (ii) será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y,



(iii) sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazado.

Finalmente es del caso advertirle a la amparada por pobre que, si obtiene algún provecho económico por razón del proceso que pretende adelantar, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez o la autoridad competente señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C. G. del P.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a Doris Juliana Quintero Pinto conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR a Mayer Oswaldo Padilla Gomez, como apoderado de la prenombrada para que inicie y la represente dentro del proceso un proceso ejecutivo de alimentos contra Néstor Efrén Rodríguez Rodríguez. Envíesele la respectiva comunicación.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que si obtiene algún provecho económico por razón del proceso deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien



además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO: Una vez aceptada la designación por el profesional del derecho, archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 22 de noviembre de 2022.